



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales, Caldas
Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas
Código No.17-867-40-89-001

Auto No. C-802

Victoria, Caldas, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso: EJECUTIVO – Singular
Radicado No.: **2023-00086-00**
Demandante: JUAN FERNANDO RODRIGUEZ OSPINA
Demandado: MARTÍN QUIROGA YEPES

II. Visto el memorial aportado por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, y una vez revisado el certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria correspondiente al predio aquí trabado, el despacho considera:

1. En las anotaciones números 03 y 04 del certificado de tradición del inmueble identificado con número de matrícula 106-30387, se observa que existen una Hipoteca con cuantía indeterminada vigente a favor del BANCO BANCOLOMBIA S.A. y una hipoteca vigente en favor del señor ELKIN ECHEVERRY BUITRAGO, respectivamente; motivo por el cual y en atención al artículo 462 del C.G.P se ordenará notificar a los acreedores hipotecarios para que hagan valer su crédito ante este juzgado, bien sea en proceso separado o en el actual, dentro de los 20 días siguientes a su notificación personal.

2. Ahora bien, para el cumplimiento de los fines pertinentes señalados en la anterior norma, es necesario requerir a la parte demandante para que aporte las direcciones e información pertinente de los acreedores hipotecarios citados en el parágrafo inmediatamente anterior, donde se realizarán las respectivas notificaciones de conformidad con las ritualidades contempladas en el código procesal vigente para el efecto.

Así entonces, como para continuar con el trámite de la demanda se requiere de un acto de la parte interesada, esto es la citación de los terceros acreedores, se procederá tal como lo dispone el artículo 317, numeral 1, del CGP.

III. Por otro lado, se tiene que la apoderada demandante allegó constancia del envío de la citación de notificación personal mediante correo certificado, la cual, según certificación de la empresa de envíos, fue entregado al demandado el 21 de octubre de 2023.

Conforme a lo anterior, el término de que trata el numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso, ha transcurrido sin que el extremo pasivo comparezca al Juzgado a notificarse personalmente.

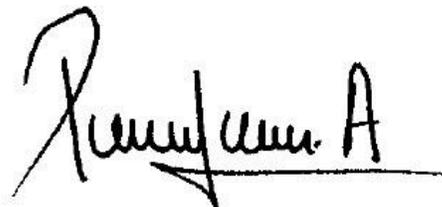
Así entonces, como para continuar con el trámite de la demanda se requiere de un acto de la parte interesada, esto es la notificación de que trata el artículo 292 ibidem, se procederá tal como lo dispone el artículo 317, numeral 1, del CGP.

IV. En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. ORDENAR la notificación personal del BANCO BANCOLOMBIA S.A. y del señor ELKIN ECHEVERRY BUITRAGO, para que haga valer su crédito en los términos indicados en la parte considerativa de este auto.
2. REQUERIR a la parte demandante para que aporte las direcciones de los acreedores hipotecarios donde hará surtir la notificación correspondiente.
3. REQUERIR a la apoderada demandante, para que realice las actuaciones pertinentes encaminadas a efectuar la notificación del demandado MARTÍN QUIROGA YEPES.
4. En consecuencia, conceder a la parte demandante el término de **treinta (30) días** para que realice el acto de parte ordenado en los numerales anterior, so pena tener por desistida tácitamente la demanda.
5. ORDENAR a la Secretaría que libre las comunicaciones a que haya lugar y acucie el cumplimiento de lo aquí dispuesto, sin necesidad de auto que lo disponga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL VICTORIA CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 123 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2023
JHON ORLANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ Secretario